AUDIENCIA VIRTUAL – ACUERDO CONCILIATORIO

CONCILIADOR: Dr. GUSTAVO ADOLFO ITURRIOZ
HABILITACION N° 265 cel: 1132053898
email: estudioiturrioz@gmail.com

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de OCTUBRE de 2025, siendo las 14:30 horas, comparecen EN FORMA VIRTUAL en el marco de la Resolución N° 344/ 2020 dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (Reglamentada por Resolución N° 290/2020) las partes que a continuación se indican ante mí, DR GUSTAVO ADOLFO ITURRIOZ Conciliador N° 216 Ley 24635 (notificación electrónica vinculada al C.U. I.T. N° 20-14431436-1 designado en el **expediente N° 2025-112195965** por parte del **reclamante PONCE, Marcelo Fabián, DNI: 16.844.351, CUIL: 20-16844351-0**, con el patrocinio de la **Dra. DE LEONARDIS, Marcela Delia**, T. 51 F. 978 CPACF, con domicilio en Esmeralda 718, Piso 16° D, CABA, **TE: 1150639126, mdeleonardis12@hotmail.com** y por la parte requerida, **ROMASU S.A., CUIT: 30-69680250-2,** por intermedio de **MARANO, Matías Ezequiel, DNI: 29.171.371,** quien acredita personería y comparece con el patrocinio del **Dr. CHAMMAS, Luis A.** T. 56 F. 824 CPACF, **TE: 1140304141 luischammas@gmail.com**

Preliminarmente, la parte Reclamante desiste del reclamo (De la acción y Del Derecho) respecto de MAWE SA, sus directores, administradores y accionistas.

Los comparecientes acuerdan llevar adelante este proceso conciliatorio dentro de los parámetros de confidencialidad legalmente establecidos, mediante el uso de plataforma virtual, y en el marco de lo normado por el Art. 1 de la Res. 344/20202 MTySS y su reglamentación derivada de la Disposición 290/2020, garantizándose el debido proceso.

Sentado lo precedentemente expuesto, LAS PARTES DECLARAN BAJO JURAMENTO que los mail, teléfonos celulares y documentos enviados y exhibidos ante cámara, son auténticos y vigentes, siendo válidas todas las notificaciones a tales direcciones y teléfonos.

Las partes manifiestan que como resultado del trámite de conciliación instaurado en este expediente y de la intervención del Conciliador Actuante, han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio que exponen a continuación, luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición del reclamo.

PRIMERA: La parte Reclamante ha iniciado la demanda de conciliación prevista en el art. 7 de la Ley 24.635, reclamando el pago de las indemnizaciones derivadas del despido, por la suma de pesos nueve millones cuatrocientos mil ($ 9.400.000). Que aclara que su fecha de ingreso ha sido el 04/10/2018, desempeñándose como empleado, percibiendo una remuneración mensual, de pesos un millón doscientos cincuenta mil ($ 1.250.000) que el distracto se produjo el 15/09/2025. Que considera que debe ser satisfecho su reclamo y los rubros previamente identificados.

SEGUNDA: Luego de un intercambio de posiciones, la parte requerida, rechaza la pretensión de la Reclamante, sin perjuicio de lo cual, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos y derechos y por todo concepto, ofrece a la reclamante la suma

Scanned with CamScanner

única, total y definitiva de pesos nueve millones ($ 9.000.000), a cancelar en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, por la suma de pesos dos millones, doscientos cincuenta mil ($ 2.250.000) conforme el siguiente detalle. La primera cuota a las 48 hs de notificada la homologación del presente; y las tres restantes a los 30, 60 y 90 días respectivamente de vencido el pago de la primera. Dichas cuotas, se abonarán mediante transferencia bancaria a la CAS, correspondiente al CBU: 0070041220000011912846, del Banco GALICIA, vinculado al CUIL: 20-16844351-0

TERCERA: La parte Reclamante acepta el ofrecimiento de la parte requerida, respecto del monto, forma y lugar propuestos, y reajusta el importe de su reclamo a la suma total y única de Pesos nueve millones ($ 9.000.000), en la forma y modalidades descriptas precedentemente, que imputa a los rubros ya descriptos, renunciando al cobro de las multas que según su criterio le pudieren corresponder, agregando que una vez percibido el importe total mencionado, nada más tendrá que reclamar a las requerida por ningún concepto vinculado al reclamo y cualquier otro que pudiere corresponder hasta la firma del presente, y/o como producto de su extinción.

CUARTA: La falta de pago total o parcial del monto convenido, determina la caducidad de pleno derecho de todos los plazos otorgados, tornándose el monto acordado que no ha sido objeto de pago, exigible como si se tratara de deuda vencida y en mora. Las partes convienen un interés punitorio al 0,40% diario por cada día de mora en el cumplimiento de la obligación, ello sin perjuicio de los intereses moratorios que establezca el Juzgado interviniente en caso de ejecución del presente convenio. El interés punitorio establecido se hace extensivo a los honorarios profesionales que surjan del presente convenio.

QUINTA: La parte requerida efectúa un reconocimiento de honorarios en favor del/a letrada/o patrocinante de la Parte Reclamante, Dra. DE LEONARDIS, Marcela, en la suma de pesos novecientos mil ($900.000), que se cancelará, en ocasión del primer pago del capital acordado, a las 48 horas de notificada la homologación del presente, mediante transferencia bancaria a la Cuenta **Bancaria en Pesos del Banco Galicia, correspondiente al CBU 0070383430040001069361,** vinculado al CUIT/DNI: 27-17.820.161-7. 2850 4048 4030 4133 3015 - Banco Galicia

SEXTA: La requerida abonará los honorarios del Conciliador Actuante, Dr. GUSTAVO ADOLFO ITURRIOZ (Responsable Monotributista) que ascienden a la fecha, a la suma de ciento diecisiete mil, quinientos noventa ($ 117.590 = 11 uhocoles) mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires, Caja de Ahorros en pesos N° 40025361494 CBU N°: 0140002103400253614943, Alias: Pandoro.bp, perteneciente al CUIT 20-14431436-1. En caso de incumplimiento de la parte requerida respecto al pago de los honorarios, estos podrán ser reclamados por medio de la acción ejecutiva (cfr. Art. 14 Dto. 1347/99, modificatorio del Dto. 1169/96.

SEPTIMA: Ambas partes, solicitan que, habiéndose arribado a una justa composición de derechos e intereses de las partes en mérito a lo normado por el art. 15 de la LCT, se homologue el presente acuerdo.

OCTAVA: El Conciliador Actuante deja constancia que las actuaciones serán presentadas en forma virtual al SECLO, cfr. Art. 19, Decreto 1169/96, a los fines del pronunciamiento sobre la homologación del acuerdo conciliatorio de marras. En caso

Scanned with CamScanner

de que se observaron los términos del acuerdo por parte del SECLO, una vez notificada dicha observación a las partes, a los correos electrónicos consignados, se deberá subsanar dicha observación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación por ante el Conciliador Actuante en el lugar y fecha indicados precedentemente.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-36253-APN-DSCLOS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-112195965- -APN-DSCLOS#MCH

VISTO, el Expediente SECLO Nº EX-2025-112195965- -APN-DSCLOS#MCH lo dispuesto por la ley 24.635 y los Decretos 1169/96, 1347/99; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Dirección emitir resolución fundada, homologando o denegando la misma, sobre el acuerdo alcanzado por las partes ante la intervención de un Conciliador Laboral.

Que el Departamento de Asuntos Legales de esta Dirección, ha emitido el dictamen que antecede sobre las actuaciones de referencia, cuyos fundamentos y alcances de este acto, que se comparten.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

DISPONE:

ARTICULO 1º: Homologar el acuerdo conciliatorio, celebrado con la intervención del conciliador designado, entre MARCELO FABIAN PONCE por la reclamante y ROMASU SA, por la requerida, obrante en autos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (arts. 22 y 23 ley 24.635).

ARTICULO 2°: Cúmplase con lo normado en los artículos 13 de la ley 24.635, 23 y 24 del Decreto 1169/96.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by BREMBERG Ernesto Federico
Date: 2025.10.30 16:33:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Federico Bremberg
A cargo de la firma del Despacho
Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO)
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.30 16:33:28 -03:00